

## La ampliación del plazo de la presentación e ingreso de declaraciones y autoliquidaciones tributarias 2020

En fecha 15 de abril de 2020, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado (BOE), el Real Decreto- Ley 14/2020, de 14 de abril, por el que se **extiende el plazo para la presentación e ingreso de determinadas declaraciones y autoliquidaciones tributarias**. A fin de determinar la verdadera extensión y aplicación de dicha norma, analizamos la misma para ver a qué contribuyentes afecta y de qué manera

Dicho RD-Ley contiene un único artículo, en el que se dispone lo siguiente:

*“1. En el ámbito de las competencias de la Administración tributaria del Estado, los plazos de presentación e ingreso de las declaraciones y autoliquidaciones tributarias de aquellos obligados con **volumen de operaciones no superior a 600.000€** en el año **2019** cuyo vencimiento se produzca a partir de la entrada en vigor de este real decreto-ley y hasta el 20 de mayo de 2020 se extenderán hasta esta fecha. En este caso, si la forma de pago elegida es la domiciliación, el plazo de presentación de las autoliquidaciones se extenderá hasta el 15 de mayo de 2020.*

*No obstante, lo anterior, en el caso de los obligados que tengan la consideración de Administraciones públicas, incluida la Seguridad Social, será requisito necesario que su último presupuesto anual aprobado no supere la cantidad de 600.000€.*

*Lo dispuesto en este artículo no resultará de aplicación a los grupos fiscales que apliquen el régimen especial de consolidación fiscal regulado en el capítulo VI del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (IS), con independencia de su importe neto de la cifra de negocios, ni a los grupos de entidades que tributen en el régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) regulado en el capítulo IX del título IX de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, con independencia de su volumen de operaciones.”*

Por lo tanto, de acuerdo con el RD-Ley 14/2020, con entrada en vigor en el día de hoy, aquellos contribuyentes que en **2019** hayan tenido un **Importe Neto de Cifra de Negocios inferior a 600.000€** (tanto autónomos como empresas), siempre y cuando no apliquen el régimen de consolidación fiscal del Impuesto sobre Sociedades, ni el Régimen especial de grupos de entidades del Impuesto sobre el Valor Añadido, podrán **extender el plazo de presentación de sus impuestos (IVA, retenciones y pagos a cuenta del IRPF o del IS, según corresponda) hasta el 20 de mayo**.

Consecuentemente, el plazo para la domiciliación de dichos impuestos se amplía hasta el 15 del mismo mes.




Lo anterior implica que a aquellos contribuyentes que ya hayan presentado sus impuestos con anterioridad al día de hoy (15 de abril), con la opción de pago “domiciliación”, la Administración les cargará en cuenta los impuestos domiciliados el 20 de mayo y no el 20 de abril.

Esta nueva medida no es incompatible con lo dispuesto en RD-Ley 7/2020 de 12 de marzo, de forma que aquellos contribuyentes que decidan presentar sus impuestos el último día del nuevo plazo aprobado (20 de mayo) con solicitud de aplazamiento, dispondrán igualmente de los 6 meses, que en este caso finalizarán el 20 de noviembre y les sea aplicable el RDL 14/2020.

A continuación, y tras ésta última modificación legislativa, detallamos en los cuadros adjuntos, las principales obligaciones tributarias correspondiente al 1º trimestre de 2020, o del mes de marzo de 2020, de todos los contribuyentes (autónomos y empresas), y la posibilidad de su aplazamiento:

## AUTÓNOMOS:




### 1. AUTÓNOMOS EN ESTIMACIÓN OBJETIVA EN IRPF Y SIMPLIFICADA EN MÓDULOS

	<b>1.1. Volumen de operaciones hasta 600.000€ en 2019</b> <b>AMPLIACIÓN DEL PLAZO</b>		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Domiciliación	Pago [ver NOTA <sup>1</sup> ]
Modelo 115	Retenciones alquiler		
Modelo 131	Pago fraccionado IRPF EO [*]		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido Módulos [**]		




[\*] Con carácter general se entiende efectuada la renuncia al método de estimación objetiva si se presenta en plazo, el pago fraccionado del primer trimestre del año natural, mediante el modelo 130, previsto para el método de estimación directa simplificada (renuncia tácita). Está previsto analizar en próximos Consejos de Ministros la posibilidad de renunciar de forma temporal, es decir, que la renuncia no tenga efectos mínimos de 3 años.

[\*\*] Está previsto analizar en próximos Consejos de Ministros la posibilidad de renunciar de forma temporal, es decir, que la renuncia no tenga efectos mínimos de 3 años.


### 2. AUTÓNOMOS EN ESTIMACIÓN DIRECTA EN IRPF Y RÉGIMEN GENERAL EN IVA

	<b>2.1. Volumen de operaciones hasta 600.000 € en 2019</b> <b>AMPLIACIÓN DEL PLAZO</b>		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Domiciliación	Pago [ver NOTA <sup>1</sup> ]
Modelo 115	Retenciones alquiler		
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido		




**[<sup>1</sup>] NOTA: Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13 de marzo y el 30 de mayo de 2020, ambas inclusive, es de hasta 30.000€, podrán aplazar su pago los términos del artículo 14 del Real Decreto-Ley 7/2020.**




	<b>2.2.1.</b> Volumen de operaciones entre 600.000,01€ y 6.010.121,04€ en 2019 si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13/03 y el 30/05/2020 ≤ 30.000€		
<b>Artículo 14 Real Decreto-Ley 7/2020</b>			
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT	3 meses de aplazamiento sin intereses	3 meses adicionales de aplazamiento con intereses
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT		
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED		
Modelo 303	IVA (art. 65.2.f) LGT		


	<b>2.2.2.</b> Volumen de operaciones entre 600.000,01€ y 6.010.121,04€ en 2019, si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13/03 y el 30/05/2020, > 30.000€
<b>NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA</b>	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED
Modelo 303	IVA (art. 65.2.f) LGT




	<b>2.2.3.</b> Volumen de operaciones superior a 6.010.121,04€
<b>NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA</b>	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT
Modelo 130	Pago fraccionado IRPF ED
Modelo 303	IVA (art. 65.2.f) LGT


## EMPRESAS


	<b>3.1.</b> Volumen de operaciones hasta 600.000€ en 2019 RÉGIMEN INDIVIDUAL IS Y RÉGIMEN INDIVIDUAL IVA AMPLIACIÓN DEL PLAZO		
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Domiciliación	Pago [ver NOTA <sup>1</sup> ]
Modelo 115	Retenciones alquiler		
Modelo 202	Pago fraccionado IS		
Modelo 303	Impuesto sobre el Valor Añadido		

	<b>3.2.1. Volumen de operaciones hasta 600.000€ en 2019</b> <b>RÉGIMEN GRUPO SOCIEDADES EN IS</b> <b>RÉGIMEN GRUPO ENTIDADES EN IVA</b> <b>NO AMPLIACIÓN DEL PLAZO</b> <b>Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13/03 y el 30/05/2020 ≤30.000 €</b>		
<b>Artículo 14 Real Decreto-ley 7/2020</b>			
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT	3 meses de aplazamiento sin intereses	3 meses adicionales de aplazamiento con intereses
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT		
Modelo 222	Pago fraccionado IS GRUPOS DE SOCIEDADES (art. 65.2.g) LGT		
Modelo 353	IVA. GRUPO ENTIDADES (art. 65.2.f) LGT		

	<b>3.2.2. Volumen de operaciones hasta 600.000€ en 2019</b> <b>RÉGIMEN GRUPO SOCIEDADES EN IS</b> <b>RÉGIMEN GRUPO ENTIDADES EN IVA</b> <b>NO AMPLIACIÓN DEL PLAZO</b> <b>Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13/03 y el 30/05/2020 &gt; 30.000€</b> <b>NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA</b>	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT
Modelo 115	Retenciones alquiler	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT
Modelo 222	Pago fraccionado IS	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.g) LGT
Modelo 353	Impuesto sobre el Valor Añadido	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente (art. 65.2.f) LGT

	<b>3.3.1. Volumen de operaciones hasta 600.000,01€ y 6.010.121,04€ en 2019</b> <b>Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13.03 y el 30.05.2020 ≤30.000€</b>		
<b>Artículo 14 Real Decreto-ley 7/2020</b>			
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales (art. 65.2.b) LGT	3 meses de aplazamiento sin intereses	3 meses adicionales de aplazamiento con intereses
Modelo 115	Retenciones alquiler (art. 65.2.b) LGT		
Modelo 202 Modelo 222	Pago fraccionado IS GRUPOS DE SOCIEDADES (art. 65.2.g) LGT		
Modelo 303 Modelo 353	Impuesto sobre el Valor Añadido. GRUPO ENTIDADES (art. 65.2.f) LGT		

	<b>3.3.2. Volumen de operaciones hasta 600.000,01€ y 6.010.121,04€ en 2019</b>	
	<b>Si el importe de las deudas tributarias con vencimiento entre el 13/03 y el 30/05/2020 &gt; 30.000€ NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA</b>	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 115	Retenciones alquiler	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 202 Modelo 222	Pago fraccionado IS	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.g) LGT)
Modelo 303 Modelo 353	Impuesto sobre el Valor Añadido	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente (art. 65.2.f) LGT)

	<b>4. Volumen de operaciones superior 6.010.121,04€ en 2019</b>	
	<b>NO ESTÁ PREVISTA NINGUNA MEDIDA ESPECÍFICA</b>	
Modelo 111	Retenciones trabajadores y profesionales	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 115	Retenciones alquiler	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 202 Modelo 222	Pago fraccionado IS	Deudas no aplazables ni fraccionables (art. 65.2.b) LGT)
Modelo 303 Modelo 353	Impuesto sobre el Valor Añadido	Aplazable el IVA no cobrado por el contribuyente (art. 65.2.f) LGT)

Si tienes cualquier duda o necesitas ampliar información, [ponte en contacto con nosotros](#).

Departamento Fiscal

AGM Abogados